

Actualidad Normativa

Coordinadora:

Rosana Hallett

Of counsel de Gómez-Acebo & Pombo



Sumario

I.	Medio ambiente	3
II.	Agroalimentario	4
III.	Protección de datos	4
IV.	Sociedades cotizadas	5
V.	Tributos	6
VI.	Inmobiliario	9
VII.	Laboral	10
VIII.	Publicidad bancaria	11
IX.	Audiovisual	12
X.	Energía	12
XI.	Telecomunicaciones	16

No entramos en la valoración de las numerosas normas publicadas a raíz de la situación provocada por el coronavirus (COVID-19), dado que nos llevaría a una extensión no habitual de este boletín. En todo caso, tienen acceso a todos nuestros comentarios sobre dichas normas en nuestra web, en el siguiente enlace: www.ga-p.com.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2020. Todos los derechos reservados.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño: José Á. Rodríguez y Ángela Brea • Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. **El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio del 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088**¹. El nuevo reglamento, conocido comúnmente como *reglamento de taxonomía*, sienta las bases para que la Comisión Europea fije criterios unificados a nivel comunitario que permitan determinar si una actividad económica es sostenible desde el punto de vista ambiental, a los efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión financiera.
2. **El Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**. Enmarcado en la transición hacia una economía circular, este real decreto refuerza la obligación de tratamiento y valorización de los residuos con carácter previo a su depósito en vertedero y establece criterios de evaluación de la eficiencia del tratamiento que se les dé. Destaca la importancia que la norma otorga a la adecuada fijación del canon o tasa de vertido como instrumento eficiente para aplicar el principio de jerarquía en la valorización de los residuos con el objetivo de reducir al máximo su eliminación mediante depósito en vertedero. Asimismo, habilita al ministerio competente en la materia para que apruebe antes del 1 de enero del 2023 una relación actualizada de residuos que no serán aceptados en vertedero, prohibición que sin duda contribuirá a fomentar la transición hacia una economía circular.
3. **El Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Illes Balears**. Tras la Sentencia 113/2019, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, que declaró inconstitucionales determinados apartados de la Ley 9/2018, de 31 de julio, por la que se modifica la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de Evaluación Ambiental de las Islas Baleares, el Parlament de les Illes Balears ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental para corregir los preceptos viciados de inconstitucionalidad, aunque se mantiene la estructura de la norma anteriormente vigente en la materia. Por otro lado, se ha aprovechado la promulgación de esta norma para resolver lagunas que se habían detectado en su aplicación práctica e incorporar algunas novedades tras la aprobación reciente de varias normas sectoriales, fundamentalmente en materia de biodiversidad y cambio climático.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

¹ Para un análisis en profundidad de esta norma, nos remitimos al siguiente artículo: https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2020/06/El-Reglamento_UE_marco-_Inversiones_financieras_sostenibles_2-.pdf.

II. Agroalimentario

Destacamos, en esta ocasión, la **Orden APA/660/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos sanitarios para la importación de animales de especies para las que no exista normativa armonizada de la Unión Europea**, que establece los requisitos que, en materia de sanidad animal, deberán cumplir los animales cuya importación no esté condicionada a la obtención de un certificado sanitario específico, con arreglo a lo previsto en la normativa de la Unión Europea. Más concretamente, la orden se aplica a los animales no señalados en las normas enumeradas en su anexo 1.

Los referidos requisitos son adicionales, evidentemente, a la obtención de la autorización prevista en el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

III. Protección de datos

En este ámbito debe considerarse la siguiente normativa relevante:

1. El **Comunicado de la AEPD [Agencia Española de Protección de Datos] en relación con la toma de temperatura por parte de comercios, centros de trabajo y otros establecimientos**, de 30 de junio, que puede verse en este enlace: <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/comunicado-aepd-temperatura-establecimientos>.

El tratamiento de los datos debe basarse en una causa legitimadora de las previstas en la legislación de protección de datos para las categorías especiales de datos. En el caso de la medición de la temperatura, esa base legitimadora no puede ser el interés legítimo de los responsables del tratamiento ni tampoco el consentimiento de los interesados porque «las personas afectadas no pueden negarse a someterse a la toma de temperatura sin perder, al mismo tiempo, la posibilidad de entrar en unos centros de trabajo, educativos o comerciales, o en los medios de transporte, a los que están interesados en acceder. Por tanto, ese consentimiento no sería libre, uno de los requisitos necesarios para invocar esta base legitimadora». En el entorno laboral, la posible base jurídica podría encontrarse en la obligación que tienen los empleadores de garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras a su servicio en los aspectos relacionados con el trabajo.

2. El Comité Europeo de Protección de datos ha aprobado una nueva versión de sus directrices sobre el consentimiento para el tratamiento de los datos personales: **Guidelines 05/2020 on consent under Regulation 2016/679²**.

Del contenido de las directrices cabe destacar que el Comité insiste en que el consentimiento no es válido si el acceso a un sitio web está condicionado a aceptar cookies no esenciales y que las acciones del usuario como desplazarse y deslizar el dedo en una página web no satisfacen los requisitos para un consentimiento válido.

3. El **Comunicado de la AEPD sobre la información acerca de tener anticuerpos del COVID-19 para la oferta y búsqueda de empleo**, de 18 de junio del 2020; puede verse en el siguiente enlace: <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/comunicado-AEPD-covid-19-oferta-busqueda-empleo>.

Según la Agencia Española de Protección de Datos, estas prácticas vulneran la legislación de protección de datos personales, pues no hay una base jurídica lícita para el tratamiento de éstos ni tampoco es legítima la finalidad del tratamiento. La agencia sostiene incluso que, cuando un candidato incluye voluntariamente estos datos en su currículum sin que se los haya solicitado la empresa, ésta no puede utilizar esa información y debe suprimirla.

Ángel García Vidal

IV. Sociedades cotizadas

En lo que se refiere a esta materia, destaca la **Reforma del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas**. Transcurridos cinco años desde la aprobación del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (CBGC), el supervisor español ha considerado necesario «revisar y clarificar» algunas de sus recomendaciones. A ello se suma la ampliación del alcance de la reforma del código para incluir, entre otras materias, la referencia expresa a la corrupción en las recomendaciones 42, 45 y 55, a la vista de las presuntas prácticas irregulares en algunas cotizadas que afloraron en la segunda mitad del año pasado. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) indica asimismo que será necesario modificar los modelos de informe anual de gobierno corporativo y de informe anual de remuneraciones establecidos en sendas circulares de esta comisión para adaptarlos al Código de Buen Gobierno del 2020 y a la aún pendiente transposición de la Directiva 2017/828, de derechos de los accionistas, a la Ley de Sociedades de Capital, cuyo plazo finalizó el 10 de junio del 2019 y que ha sido adoptada parcialmente en la legislación sectorial de las entidades aseguradoras y de los planes y fondos de pensiones, quedando el grueso de

² El documento completo se puede ver en el siguiente enlace: https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb_guidelines_202005_consent_en.pdf.

la reforma pendiente para las sociedades cotizadas. El Proyecto de Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de informes anuales de gobierno corporativo y de remuneración de los consejeros puede consultarse en este enlace: http://www.cnmv.es/DocPortal/DocFaseConsulta/CNMV/ConsultaIAGCIARC_2020pdf.pdf.

Algunas de las modificaciones recogidas en el código obedecen a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en Materia de Información No Financiera y Diversidad; por ejemplo, ya no es necesaria la referencia concreta en la recomendación 6 a la publicación en la página web de la cotizada del informe sobre la política de responsabilidad social corporativa, al quedar incorporado el estado de información no financiera al informe de gestión. También es el caso de la recomendación 39, puesto que la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, modificó el artículo 529 *quaterdecies* de la ley mencionada para exigir que, al menos, la mayoría de los miembros de la comisión de auditoría tuvieran la condición de independientes.

Las principales novedades afectan a la gestión de los conflictos de intereses entre la cotizada y la matriz, tenga esta última la condición de sociedad cotizada o no (recomendación 2); a la política general sobre comunicación de información financiera, no financiera y corporativa, no sólo a través de la página web de la cotizada, sino también por otros canales que se consideren adecuados, como los *mass media* o las redes sociales (recomendación 4); a la junta general de accionistas (recomendaciones 7 y 8); al fomento de la diversidad en los consejos de administración y mayor presencia de mujeres directivas en la sociedad cotizada (recomendaciones 14 y 15); a la separación y dimisión de consejeros por prácticas irregulares (recomendaciones 22, 24, 42, 45 y 46); a la comisión ejecutiva —presencia de al menos dos consejeros no ejecutivos— (recomendación 37); a la comisión de auditoría, la información no financiera y cuestiones de sostenibilidad (recomendaciones 39, 41, 42, 43, 53, 54 y 55); y a las remuneraciones de consejeros (recomendaciones 59, 62 y 64).

Reyes Palá Laguna

V. Tributos

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito tributario:

1. En primer lugar, destacamos, por su especial relevancia, el **Protocolo entre el Reino de España y la República de la India hecho en Nueva Delhi el 26 de octubre del 2012, que modifica el Convenio y el Protocolo entre el Reino de España y la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmados en Nueva Delhi el 8 de febrero de 1993**. Las modificaciones introducidas se refieren, principalmente, a) al ámbito de aplicación del convenio (abarcando el impuesto sobre la renta de no residentes en España); b) a la práctica de ajustes entre

empresas asociadas; c) al intercambio de información entre las autoridades competentes (actualizándolo a los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos —OCDE—), y d) a la inclusión del concepto de ‘crédito tributario’ y de una cláusula de limitación de beneficios para evitar el uso abusivo del convenio.

2. En segundo lugar, interesa el **Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales**. Entre las medidas tributarias aprobadas, se encuentran las siguientes: a) en cuanto al impuesto sobre el valor añadido, la prolongación, hasta el 31 de octubre, del tipo impositivo del 0 % en las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19; b) en relación con el impuesto sobre actos jurídicos documentados, la aprobación de una exención para las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, *leasing* y *renting* sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de las moratorias hipotecarias para el sector turístico y para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús; c) en lo relativo a la regulación del juego, las competencias relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas derivadas de la gestión administrativa del juego serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, finalmente, d) se aprueba un régimen fiscal especial en relación con la final de la UEFA Women’s Champions League 2020.
3. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se ha aprobado el **Decreto Foral-Norma 6/2020, de 21 de julio, sobre medidas tributarias adicionales tras la emergencia sanitaria del COVID-19**. Se establecen una serie de medidas que permiten dar continuación a las modificaciones tributarias surgidas en territorio común como consecuencia del COVID-19. Entre éstas, destacamos a) la ampliación, hasta el 25 de noviembre del 2020, del plazo de presentación de declaraciones complementarias o nuevas autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades (sin recargo ni sanción) cuando las cuentas anuales hayan sido aprobadas en los plazos extraordinarios otorgados en esta crisis sanitaria; b) la incorporación de una exención en el impuesto sobre actos jurídicos documentados aplicable a las escrituras de formalización de determinadas moratorias (en línea con lo previsto en Real Decreto Ley 27/2020, anteriormente citado), y c) la posibilidad de realizar actuaciones mediante videoconferencia u otros sistemas similares en los procedimientos de aplicación de los tributos.
4. En el Territorio Histórico de Bizkaia, destacamos las dos siguientes:
 - a) La **Norma Foral 6/2020, de 15 de julio, de transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo del 2018**. Esta norma, en aplicación de la Directiva 2018/822 del Consejo (DAC 6), de 25 de mayo del 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, establece la obligación, tanto para intermediarios como para obligados tributarios, de suministrar información a la Administración tributaria sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal en los que intervengan o participen cuando

concurra alguna de las señas distintivas determinadas por la misma Directiva 2018/822. Igualmente, se incluyen diversas modificaciones en los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de las personas físicas y sobre la renta de no residentes de entre las que destacamos las destinadas a la lucha contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

- b) La **Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia**. La principal medida aprobada ha consistido en la creación de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que será de uso obligatorio desde el 2022; se dispone asimismo el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de la utilización del sistema. Por otro lado, se establece el marco que facilitará el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes permitiendo que algunas de ellas se lleven a efecto por medio de la correspondiente sede electrónica y poniendo a disposición de los contribuyentes datos trasladados.
5. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, tiene especial relevancia el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 9/2020, de 14 de julio, del Consejo de Gobierno Foral**, que postpone las fechas a partir de las cuales se deben cumplir las obligaciones derivadas de la directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC 6). Por otro lado, define el alcance del concepto ‘secreto profesional’ (eximiendo de la obligación de reporte en aquellos supuestos en los que el profesional se limite a evaluar la adecuación del mecanismo a la norma, sin procurar ni facilitar su implantación) y, finalmente, se excluyen de la obligación de información ciertos mecanismos transfronterizos, concretamente, cuando éstos hayan sido comunicados y hayan sido aprobados previamente por una decisión europea.
6. En el ámbito comunitario resultan también relevantes las siguientes: a) la **Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo, de 29 de julio del 2020, por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas**; en virtud de ella se requiere a los Estados miembros para que realicen las modificaciones pertinentes en el marco de los impuestos especiales sobre el alcohol y otras bebidas. Así, la directiva define las categorías de bebidas alcohólicas sujetas a dichos impuestos y la base sobre la que éstos se calculan. Esta actualización surge fruto de la conclusión de que la anterior norma no estaba a la altura de los desafíos y oportunidades que ofrecen la tecnología y el desarrollo en la industria del alcohol ni de la identificación de los problemas y las ineficiencias más persistentes que pueden llevar a causar distorsiones

en el mercado. Se establece que la transposición de la norma, a nivel interno, debe entrar en vigor el 1 de enero del 2022; y b) la **Decisión (UE) 2020/1101, de 23 de julio, de la Comisión de 23 de julio del 2020, por la que se modifica la Decisión (UE) 2020/491, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del impuesto sobre el valor añadido respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020**; esta norma amplía el plazo de aplicación de la franquicia de derechos de importación y de exención del impuesto sobre el valor añadido (respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos de la pandemia de COVID-19) hasta el 31 de octubre del 2020.

Enrique Santos Fresco y Rosario Cuadra Espinar

VI. Inmobiliario

Destacamos las siguientes normas en el sector inmobiliario:

1. El **Decreto Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo**. En este Decreto Ley se regula la posibilidad de que el deudor hipotecario pueda solicitar una moratoria de hasta doce (12) meses en el pago del principal de los préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles afectos a cualquiera de las actividades turísticas en territorio nacional previstas en su disposición adicional tercera.
2. El **Real Decreto Ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda**. Es el capítulo VI de esta norma el que recoge un conjunto de medidas económicas y sociales en el ámbito de la vivienda (especialidades del derecho de superficie o concesión demanial, disposición de remanentes de fondos para la ejecución del Plan Estatal de Viviendas 2018-2021 y el mantenimiento de la condición de convenido de determinados préstamos).
3. El **Decreto Ley 9/2019, de 21 de mayo, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación del libro quinto del Código Civil de Cataluña en el ámbito de la prenda**. Sin duda, ésta es la norma más polémica por limitar en la comunidad autónoma de Cataluña el precio del alquiler según las zonas y las rentas del inquilino y del propietario.

Marina Martínez Plaza

VII. Laboral

Este último trimestre ha seguido arrastrando, en el ámbito normativo laboral, las consecuencias del estado de alarma y, en este sentido:

1. Vinculado a la pandemia y a sus consecuencias, se encuentra el **Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial**, que recoge en su título I el II Acuerdo Social en Defensa del Empleo firmado por el Gobierno y los agentes sociales y destinado a mantener medidas extraordinarias adoptadas durante el periodo de alarma, pero con una progresiva adaptación a la etapa de recuperación. El título II de este Real Decreto Ley 24/2020 desarrolla ayudas que servirán para seguir protegiendo a los trabajadores autónomos en el periodo de recuperación económica (prestación por cese de actividad y exoneración en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social).
2. También se ha aprobado el ya mencionado **Real Decreto Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo**. Recoge incentivos de interés, entre otros, el de apoyar la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores del turismo, del comercio y de la hostelería vinculados a la actividad turística. En este sentido, las empresas dedicadas a actividades encuadradas en estos sectores —excluidas las del sector público— y que generen actividad productiva en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2020 iniciando o manteniendo en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo podrán aplicar una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social.
3. Por último, en el proceso de la recuperación económica, se ha aprobado la **Resolución de 1 de junio del 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad**. Con esta disposición se pretende recuperar la actividad formativa presencial suspendida por la pandemia destinada a posibilitar y facilitar la formación de los trabajadores, optimizando su empleabilidad y contribuyendo a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
4. También destaca la **Ley 1/2020, de 15 de julio, por la que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**. Se confirma así la derogación contenida en su día en el Real Decreto Ley 4/2020, de 18 de febrero, entendida por el Gobierno como una reforma puntual, obligada tras diferentes pronunciamientos a nivel europeo. Y, de ese modo, para evitar continuar con un mecanismo legal que había legitimado la extinción contractual con derecho a una

indemnización reducida tanto por inasistencias injustificadas como por bajas médicas, sin atender a la adecuación y proporcionalidad de la medida extintiva, se opta por esta derogación, especialmente cuando el legislador entiende que «el ordenamiento español ya dispone de mecanismos para asegurar la sanción para la persona que tiene faltas de asistencia injustificadas (art. 54.2a del Estatuto de los Trabajadores)».

5. Asimismo, tiene relevancia el **Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, que afecta también a los centros de trabajo. Además de la normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales, la empresa, en cada centro de trabajo, deberá adoptar una serie de medidas generales obligatorias. Para facilitar estos objetivos, se impone la adopción de medidas que garanticen una reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo, potenciando el teletrabajo cuando sea posible. Asimismo, se recogen prescripciones dirigidas a los servicios de prevención sobre quienes presenten síntomas, estén en aislamiento domiciliario o se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria y que no deberán acudir en ningún caso a su centro de trabajo.
6. Por último, el **Real Decreto 738/2020, de 4 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, y el Real Decreto 1060/2015, del 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras**, prosigue con el proceso de adaptación de la legislación interna de los planes y fondos de pensiones a la legislación europea. Entre otros aspectos y destacando en este análisis únicamente lo que se refiere a los planes de pensiones de empleo, se establecen novedades relativas a estas materias: información a partícipes y beneficiarios de planes de pensiones de empleo, principios generales de la inversión de los fondos de pensiones, boletín de adhesión al plan de pensiones, especificaciones del plan de pensiones, determinación de los derechos consolidados y económicos y revisión del plan de pensiones, entre otras cuestiones de interés.

Lourdes López Cumbre

VIII. Publicidad bancaria

Debemos destacar la **Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolving**, que ha modificado la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios. La modificación afecta a los criterios que deben utilizarse en el ejemplo representativo cuando se lleva a cabo publicidad de un crédito *revolving*.

Ángel García Vidal

IX. Audiovisual

Consideramos de especial interés las siguientes normas en relación con este sector:

1. En este trimestre, se han aprobado normas que conceden ayudas económicas a los prestadores de servicios de televisión como compensación de la liberación de la banda 700 MHz. Se trata del **Real Decreto 706/2020, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a prestadores privados del servicio de comunicación audiovisual televisiva destinadas a compensar los costes derivados de los cambios a realizar en los equipos de transmisión para su adaptación a las nuevas frecuencias planificadas por el proceso de liberación de la banda 700 MHz (segundo dividendo digital)**, y el **Real Decreto 707/2020, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal y autonómico, destinadas a compensar los costes derivados de la emisión simultánea y transitoria de sus canales de televisión durante el proceso de liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz (segundo dividendo digital)**, y por el que se modifica el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz (segundo dividendo digital).
2. En el contexto de la crisis provocada por el COVID-19 se ha aprobado la **Orden CUD/807/2020, de 27 de agosto, por la que se amplía el plazo establecido para considerar estreno comercial de una película cinematográfica el realizado a través de determinados servicios de comunicación audiovisual o de catálogos de programas**. Dicho plazo se amplía hasta el 31 de enero del 2021 y el estreno en los citados servicios no conllevará que la producción pierda su condición de película cinematográfica conforme se define en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Ana Isabel Mendoza Losana

X. Energía

En el sector de la energía eléctrica, son numerosas las normas aprobadas y proyectadas. Destacamos las siguientes:

1. El **Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica**; modifica, entre otras normas,

la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se transponen, entre otras, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE; la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, y la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre del 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Las principales novedades afectan a las instalaciones de producción de energía de origen renovable y son las siguientes:

- Se establece un nuevo régimen de los derechos de acceso y conexión de instalaciones.
 - Salvo algunas excepciones (por ejemplo, las instalaciones de autoconsumo), se impone una moratoria para la solicitud de nuevos permisos hasta que se desarrolle el nuevo régimen del acceso y de la conexión.
 - Se simplifican los trámites administrativos y de los procedimientos de autorización de la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones. Esta simplificación pretende, entre otros fines, impulsar la modificación de instalaciones y su repotenciación, por lo que exime de la necesidad de solicitar nueva autorización para realizar estas operaciones siempre que afecten a la misma instalación y no supongan modificaciones esenciales.
 - Se introducen nuevos modelos de negocio y nuevos sujetos del sistema eléctrico relevantes en el proceso de transición energética. Estas actividades son el almacenamiento, la agregación, las comunidades de energías renovables, la hibridación o acceso a un mismo punto de la red de instalaciones que empleen distintas tecnologías de generación técnicamente compatibles (por ejemplo, eólica y fotovoltaica) y las infraestructuras de recarga de alta capacidad —que se declaran de utilidad pública—.
 - Se modifica el régimen de retribución de las instalaciones de producción de energía basada en fuentes renovables. En este nuevo régimen, la retribución se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que el producto que se subaste será la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía.
2. El anteriormente comentado **Real Decreto Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo**, y el también mencionado **Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales**. Éstos, junto con el ya citado Real Decreto Ley 23/2020, pretenden hacer frente al impacto del COVID-19 sobre el sector eléctrico. Sin

embargo, por no alcanzar la mayoría parlamentaria suficiente para su ratificación, la Resolución de 10 de septiembre del 2020 del Congreso de los Diputados ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. Las principales medidas adoptadas son las siguientes:

- Ampliación de los límites máximos a las inversiones en redes de transporte y distribución en el trienio 2020-2022.
 - Autorización al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para usar el superávit de los ingresos del sistema eléctrico para cubrir los costes del sistema del 2019 y 2020.
 - Revisión de la retribución a ciertas instalaciones acogidas al régimen retributivo específico, cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, durante el estado de alarma. Adicionalmente, se reducen un 50 % los valores del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento aplicables al año 2020 respecto de los valores establecidos en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero.
 - Moratoria para el cumplimiento de las obligaciones de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para las comercializadoras de gas, electricidad y productos petrolíferos que sean pequeñas y medianas empresas.
 - Creación del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas del que podrán beneficiarse aquellas que acrediten las condiciones previstas en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.
3. Como instrumento de apoyo a la industria electrointensiva, el título VIII del ya comentado **Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial**, crea el Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas (FERGEI).
 4. Se han publicado asimismo diversas **convocatorias de ayudas públicas para financiar proyectos relativos a las energías renovables**.
 5. Por su incidencia en las futuras circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cabe mencionar la **Orden TED/627/2020, de 3 de julio, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**.
 6. El **Real Decreto 736/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios**, transpone la Directiva 2012/27/UE,

así como la Directiva (UE) 2018/2002, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética. Se obliga a los titulares de instalaciones térmicas centralizadas de los edificios nuevos y existentes a instalar contadores individuales que midan el consumo de energía térmica de cada consumidor, siempre que sea técnicamente viable y económicamente rentable. Dichos contadores permitirán la lectura remota y la liquidación del consumo al menos cada dos meses. Cada consumidor podrá controlar su consumo. Excepcionalmente, para el caso de calefacción, y siempre que no sea técnicamente viable el uso de contadores individuales, se instalarán repartidores de costes de calefacción, siempre que esta opción sea económicamente rentable. El anexo I del real decreto exceptúa de la obligación de referencia a ciertas instalaciones térmicas.

7. Se han aprobado también varias normas que fijan la metodología y los parámetros que determinan el régimen de retribución de diversos agentes del sector eléctrico. Así, la **Circular 7/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad**; la **Orden TED/668/2020, de 17 de julio, por la que se establecen los parámetros retributivos para el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2018 y el 30 de junio del 2019 como consecuencia de la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, y por la que se revisan los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2019**; la **Orden TED/776/2020, de 4 de agosto, por la que se revisan los precios de producto y logística a emplear en la determinación del precio de combustible y se establece un valor tope del tiempo de arranque de liquidación por instalación tipo aplicable a las instalaciones de producción ubicadas en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional**; la **Resolución de 29 de julio del 2020 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el valor del Índice Global de Ratios del 2020 de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica**.
8. En el ámbito autonómico, cabe destacar el **Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica**. En este decreto ley, el Gobierno valenciano declara «inversiones de interés estratégico para la Comunitat Valenciana» las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaicas y eólicas, lo que conlleva la simplificación y agilización de los supuestos y procedimientos administrativos vinculados a la construcción y puesta en servicio de dichas instalaciones con el propósito de facilitar su implantación en este territorio.
9. La **Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural**; la **Resolución de 1 de julio del 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico**

del sistema, y la **Resolución de 23 de junio del 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.**

Ana Isabel Mendoza Losana

XI. Telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones, merece especial atención lo siguiente:

1. El ya comentado **Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica**, prorroga hasta el 31 de octubre del 2020 la finalización del proceso de liberación de la banda de 700 MHz (segundo dividendo digital) (art. 12). Correlativamente, se aplaza también la licitación de la banda de frecuencias de 700 MHz para servicios 5G, que, según las previsiones del Gobierno, se producirá en el primer trimestre del 2021.
2. La **Orden ETD/666/2020, de 13 de julio, por la que se modifica la Orden ETU/1033/2017, de 25 de octubre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias**. Se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas decisiones de ejecución de la Comisión Europea que revisan las condiciones técnicas armonizadas para la utilización de diferentes bandas de frecuencias, con la finalidad de que sean aptas para los sistemas inalámbricos terrenales de la próxima generación (5G). En lo que se refiere a la banda 694-790 MHz (banda 700 MHz), banda identificada por debajo de 1 GHz como prioritaria para la introducción del 5G en la Unión Europea, se limita la cantidad de frecuencias que pueda utilizar un mismo operador o grupo empresarial a efectos de promover la competencia y evitar el acaparamiento de espectro.

Ana Isabel Mendoza Losana